



Sumario

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

| | | |
|---------------|--|---|
| 2023/C 135/01 | Comunicación de la Comisión — DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN sobre la exportación, reexportación y comercio dentro de la UE de tigres vivos nacidos y criados en cautividad y de sus partes y derivados | 1 |
|---------------|--|---|

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

| | | |
|---------------|--|----|
| 2023/C 135/02 | Tipo de cambio del euro — 17 de abril de 2023 | 9 |
| 2023/C 135/03 | Resumen de las Decisiones de la Comisión Europea sobre las autorizaciones de comercialización para el uso o las autorizaciones de uso de las sustancias incluidas en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) [Publicado de conformidad con el artículo 64, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006] ⁽¹⁾ | 10 |
| 2023/C 135/04 | Resumen de las Decisiones de la Comisión Europea sobre las autorizaciones de comercialización para el uso o las autorizaciones de uso de las sustancias incluidas en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) [Publicado de conformidad con el artículo 64, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006] ⁽¹⁾ | 11 |

V *Anuncios*

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2023/C 135/05

Publicación de una comunicación de aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión 12

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN

sobre la exportación, reexportación y comercio dentro de la UE de tigres vivos nacidos y criados en cautividad y de sus partes y derivados ⁽¹⁾

(2023/C 135/01)

Índice

| | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| 1. Información de referencia y justificación | 2 |
| a) Amenazas a la conservación del tigre salvaje y participación de la UE en el comercio de tigres vivos nacidos y criados en cautividad y de sus partes y derivados | 2 |
| b) El marco jurídico internacional y europeo en materia de comercio de tigres, sus partes y derivados | 3 |
| c) Medidas en los Estados miembros de la UE | 4 |
| 2. Objeto y naturaleza del presente documento | 4 |
| 3. Orientaciones sobre la interpretación de las normas de la UE sobre exportación, reexportación y comercio dentro de la UE de tigres vivos criados en cautividad y de sus partes y derivados | 5 |
| a) Solicitudes de permisos o certificados con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 338/97 (exportación y reexportación) | 5 |
| b) Solicitudes de certificados con arreglo al artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 338/97 (comercio dentro de la UE) | 6 |
| c) Recomendación adicional a la atención de los Estados miembros | 7 |

ANEXO

| | |
|---|---|
| Pruebas que acreditan la legitimidad de fines no perjudiciales para la conservación de la especie perseguidos por centros zoológicos autorizados y programas de cría y conservación | 8 |
|---|---|

⁽¹⁾ En el presente documento, se entiende por «tigres nacidos y criados en cautividad» aquellos que corresponden a los criterios del artículo 54 del Reglamento (CE) n.º 865/2006.

1. Información de referencia y justificación

a) Amenazas a la conservación del tigre salvaje y participación de la UE en el comercio de tigres vivos nacidos y criados en cautividad y de sus partes y derivados

Se estima que aún hay 3 900 tigres que permanecen en estado salvaje, por lo que el comercio y tráfico ilegales de tigres y de partes y derivados de tigres es la principal amenaza para su supervivencia ⁽²⁾. Se atribuye un alto valor a casi todas las partes de tigre y sus derivados, por lo que la caza furtiva del tigre salvaje para satisfacer la demanda de partes y productos de este animal ha llevado a la desaparición de poblaciones en una serie de hábitats asiáticos que, por lo demás, les son propicios ⁽³⁾. Los análisis más recientes de las incautaciones mundiales de tigres a lo largo de un período de 19 años, entre 2000 y 2018, indican que se han incautado especímenes, partes y productos de al menos 2 359 tigres en relación con 1 142 incidentes registrados en 32 países y territorios de todo el mundo ⁽⁴⁾. Asimismo, en los últimos años han crecido los indicios de que los tigres nacidos y criados en cautividad han pasado a ser objeto de comercio ilegal ⁽⁵⁾. Esta situación complica los esfuerzos de control del cumplimiento de las normas y puede facilitar la utilización de partes y productos de tigres (obtenidos ilegalmente) y estimular la demanda.

Datos de la CITES sobre comercio legal apuntan a varios Estados miembros de la UE entre los 30 principales exportadores e importadores a escala mundial entre 1975 y 2018 ⁽⁶⁾. Según dichos datos, existen rutas comerciales entre Europa y Asia, desde donde se (re)exportan a países que disponen de instalaciones para la cría de tigres y que presuntamente participan en el comercio ilegal. Datos de la CITES correspondientes al período 2013-2018 indican que con fines comerciales se exportan o reexportan legalmente tigres vivos nacidos y criados en cautividad y sus partes y derivados incluso a países asiáticos.

Si bien la mayoría de los Estados miembros de la UE únicamente permiten que críen y mantengan tigres en cautividad ⁽⁷⁾ parques zoológicos autorizados o centros de rescate, varios países de la UE permiten mantener y criar tigres en instalaciones privadas ⁽⁸⁾ o en circos y exhibiciones itinerantes ⁽⁹⁾. Actualmente, cuatro Estados miembros de la UE permiten utilizar tigres en circos y autorizan a propietarios privados a obtener licencias para mantener tigres en instalaciones privadas ⁽¹⁰⁾. La falta de armonización entre los Estados miembros de la UE en materia de normas sobre mantenimiento y cría de tigres en cautividad es algo que propicia el comercio ilegal ⁽¹¹⁾.

En 2018, un Estado miembro de la UE publicó pruebas de la participación de grupos de delincuencia organizada, incluidos criadores privados, intermediarios y comerciantes, en la cría de tigres en cautividad para su exportación ilegal a Asia ⁽¹²⁾. En los últimos años también se han sustanciado pruebas de la implicación de comerciantes en la venta de tigres nacidos y criados en cautividad en instalaciones de la UE y su transporte por toda la UE. Por ejemplo, datos de EU-TWIX ⁽¹³⁾ sobre incautaciones en el período 2013-2018 indican que siguen incautándose tigres nacidos y criados en cautividad vivos, así

⁽²⁾ Goodrich, J., Lynam, A., Miquelle, D., Wibisono, H., Kawanishi, K., Pattanavibool, A., Htun, S., Tempa, T., Karki, J., Jhala, Y. y Karanth, U. (2015). *Panthera tigris* The IUCN Red List of Threatened Species 2015: e.T15955A50659951

⁽³⁾ Goodrich, J., Lynam, A., Miquelle, D., Wibisono, H., Kawanishi, K., Pattanavibool, A., Htun, S., Tempa, T., Karki, J., Jhala, Y. y Karanth, U. (2015). *Panthera tigris* The IUCN Red List of Threatened Species 2015: e.T15955A50659951

⁽⁴⁾ Wong, R. y Krishnasamy, K. (2019). *Skin and Bones Unresolved: An Analysis of Tiger Seizures from 2000-2018*. TRAFFIC South East Asia Regional Office. Petaling Jaya, Selangor, Malasia.

⁽⁵⁾ Principalmente en Tailandia y Vietnam; también en Laos, Malasia y Camboya. Véase: Wong, R. y Krishnasamy, K. (2019). *Skin and Bones Unresolved: An Analysis of Tiger Seizures from 2000-2018*. TRAFFIC South East Asia Regional Office. Petaling Jaya, Selangor, Malasia. páginas 1, 2, 13, 21, 28, 36 y 37.

⁽⁶⁾ Base de datos sobre comercio de la CITES. Disponible en: <https://trade.cites.org/>.

⁽⁷⁾ Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Letonia, Malta, Países Bajos, Portugal, Rumanía y Suecia solo permiten mantener y crear tigres en parques zoológicos legales y autorizados.

⁽⁸⁾ Croacia, Estonia, Luxemburgo, Eslovaquia y Eslovenia permiten mantener o criar tigres en instalaciones privadas.

⁽⁹⁾ Italia, Lituania y Polonia permiten mantener y criar tigres en circos y exhibiciones itinerantes.

⁽¹⁰⁾ Chequia, Francia, Alemania y España permiten mantener y criar tigres en circos e instalaciones privadas.

⁽¹¹⁾ Musing, L. (2020) *Falling through the system: The role of the European Union captive tiger population in the trade in tigers*. A TRAFFIC and WWF report. Cambridge, Reino Unido.

⁽¹²⁾ SC70. (2018a). *Illegal tiger trade in the Czech Republic*. Inf. Doc. 24. 70.ª reunión del Comité Permanente de la CITES, Roza Jutor, Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018.

⁽¹³⁾ EU-TWIX es una herramienta que facilita el intercambio de información sobre comercio ilegal de especies silvestres en Europa. Se trata de una base de datos centralizada sobre incautaciones e infracciones comunicadas por todos los Estados miembros de la UE. Véase: <https://www.eu-twix.org>

como sus partes y derivados, tanto internamente en la UE como durante su exportación o reexportación. Además, en 2019, una familia circense transportó diez tigres a través de varios países de la UE, supuestamente con destino a un zoológico de un tercer país. Ahora bien, pudo comprobarse que en esa región no había zoológicos activos, y que el destinatario era una empresa de importación de carne y alcohol registrada en un tercer país ⁽¹⁴⁾.

b) *El marco jurídico internacional y europeo en materia de comercio de tigres, sus partes y derivados*

El tigre (*Panthera tigris*) se contempla en el apéndice I de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES). Las normas vigentes de la CITES prohíben el comercio internacional de tigres salvajes, sus partes y derivados con fines comerciales, salvo excepciones estrictamente delimitadas. Se permite el comercio de tigres vivos nacidos y criados en cautividad, así como de sus partes y derivados, bajo las condiciones aplicables a las especies del apéndice II (artículos VII (4) y VII (5) de la CITES ⁽¹⁵⁾).

En 2002, las partes de la CITES adoptaron por primera vez la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18) ⁽¹⁶⁾ sobre conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el apéndice I. La Resolución Conf. 12.5 insta a las Partes y no Partes en las que existan instalaciones que mantienen en cautividad tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos a garantizar que se apliquen y hagan observar de manera estricta prácticas adecuadas de gestión y control, incluso para la eliminación de grandes felinos asiáticos muertos en cautividad, a fin de evitar el comercio ilegal de sus partes y derivados a partir o a través de dichas instalaciones. Asimismo, la Resolución 12.5 insta a todas las partes en cuyo territorio exista un mercado nacional legal de tigres y otras especies asiáticas de grandes felinos que contribuya a la caza furtiva o al comercio ilegal a que adopten todas las medidas legislativas, reglamentarias y coercitivas necesarias para cerrar sus mercados nacionales al comercio de tigres y otros especímenes de grandes felinos asiáticos.

En la 14.ª Conferencia de las Partes de la CITES (CoP14), en 2007, las Partes de la CITES también adoptaron la Decisión 14.69 ⁽¹⁷⁾. Dicha Decisión ordena a las Partes, y en particular a los Estados del área de distribución de grandes felinos asiáticos incluidos en el apéndice I que llevan a cabo operaciones intensivas de cría de tigres a escala comercial, que apliquen medidas a fin de restringir la población en cautividad a un nivel que redunde en la conservación del tigre salvaje. Asimismo, la Decisión 14.69 establece que no deben criarse tigres con vistas a comercializar sus partes y derivados ⁽¹⁸⁾. En la 17.ª Conferencia de las Partes de la CITES (CoP17), en 2016, las Partes de la CITES también adoptaron la Decisión 17.226 ⁽¹⁹⁾. Dicha Decisión exige que todas las partes en cuyo territorio existan instalaciones que mantengan en cautividad grandes felinos asiáticos: a) revisen las prácticas de gestión y control nacionales vigentes en relación con dichas instalaciones a fin de garantizar que sean adecuadas para evitar que los especímenes de grandes felinos asiáticos sean objeto de comercio ilegal a partir o a través de dichas instalaciones; b) garanticen la aplicación estricta de todas las prácticas y controles de gestión introducidos a fin de regular las actividades de las instalaciones que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad, incluso en lo que respecta a la eliminación de especímenes de grandes felinos asiáticos muertos en cautividad; y c) informen a la Secretaría de los progresos realizados en la aplicación de la Decisión.

En la UE, la CITES se aplica a través del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo ⁽²⁰⁾ (Reglamento de base) y el correspondiente Reglamento (CE) n.º 865/2006 de la Comisión ⁽²¹⁾ (conjuntamente designados «Reglamentos de la UE sobre comercio de especies silvestres»). Desde 1997, los tigres se contemplan en el anexo A del Reglamento de base, que prohíbe con carácter general el uso comercial de la especie ⁽²²⁾.

Con arreglo al artículo 7, apartado 1, del Reglamento de base, las especies nacidas y criadas en cautividad contempladas en el anexo A están sujetas a las normas sobre exportación y reexportación desde la UE aplicables a las especies contempladas en el anexo B. Además, y con arreglo al artículo 5, apartado 4, del Reglamento, algunas de las disposiciones aplicables a las especies del anexo A también son aplicables a las especies del anexo B y, por tanto, a los especímenes nacidos y criados en

⁽¹⁴⁾ <https://tvn24.pl/magazyn-tvn24/bulion-z-kosci-jak-tygrysy-ida-na-czesci,243,4203>.

⁽¹⁵⁾ Disponible en: <https://cites.org/eng/disc/text.php#VII>.

⁽¹⁶⁾ Disponible en: <https://www.cites.org/sites/default/files/document/E-Res-12-05-R18.pdf>.

⁽¹⁷⁾ Disponible en: <https://cites.org/eng/taxonomy/term/42069>.

⁽¹⁸⁾ La Notificación 2008/059 de la CITES relativa a las explotaciones de cría de tigre y cuestiones relacionadas con la Decisión 14.69 invita a las Partes a estudiar las orientaciones publicadas por la Secretaría de la CITES a fin de determinar si la Decisión 14.69 es aplicable a una Parte. Se incluyen orientaciones en el sentido de que, a juicio de la Secretaría y a efectos de la Decisión, cabe considerar que la palabra «comercio» se refiere al comercio tanto nacional como internacional. Véase: Anexo «Matters related to Decision 14.69» a la Notificación n.º 2008/059 de la Secretaría de la CITES «Tiger-breeding operation»: <https://cites.org/sites/default/files/notif/E059.pdf>.

⁽¹⁹⁾ Disponible en: <https://cites.org/eng/taxonomy/term/42047>.

⁽²⁰⁾ Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=celex:31997R0338>.

⁽²¹⁾ Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX:32006R0865>.

⁽²²⁾ Con arreglo al artículo 8, apartado 1, quedan prohibidas la compra, la oferta de compra, la adquisición y la exposición al público con fines comerciales, así como la utilización con fines lucrativos y la venta, la puesta en venta, el transporte o la tenencia para su venta, de especímenes de las especies que figuran en el Anexo A.

cautividad de especies del anexo A. Es el caso, por ejemplo, del artículo 5, apartado 2, letra d), del Reglamento de base, que establece que, a la hora de evaluar las solicitudes de exportación y reexportación desde la UE de especímenes de las especies enumeradas en su anexo A, es necesario que el órgano de gestión del Estado miembro «se dé por satisfecho, tras haber consultado a la autoridad científica competente, de que *no existen otros factores relacionados con la conservación de la especie que desaconsejen la expedición del permiso de exportación*» (la cursiva es nuestra).

El comercio dentro de la UE de especímenes del anexo A está prohibido, por principio, en virtud del artículo 8, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 338/97. Con arreglo al artículo 8, apartado 3, de dicho Reglamento, las autoridades de los Estados miembros solo pueden conceder excepciones a esta prohibición caso por caso y si se cumplen determinadas condiciones enumeradas en las letras a) a h) y en el Reglamento (CE) n.º 865/2006 de la Comisión.

Cabe señalar que el uso de la expresión «se podrán conceder» en el artículo 8, apartado 3 del Reglamento (CE) n.º 338/97 implica que los Estados miembros no están obligados a otorgar certificados de comercio dentro de la UE incluso si se cumplen tales condiciones, a no ser que así lo exijan otras disposiciones de la Unión. Dicho de otro modo, no puede decirse que el artículo 8, apartado 3, confiera al solicitante el derecho a obtener un certificado de comercio dentro de la UE ⁽²³⁾. Los Estados miembros pueden negarse a otorgar un certificado si ello es apropiado para proteger las especies o garantizar su conservación, y siempre que la denegación no vaya más allá de lo necesario para alcanzar ese objetivo.

c) Medidas en los Estados miembros de la UE

Como medida de precaución, algunos Estados miembros de la UE aplican medidas nacionales más estrictas sobre comercio de tigres nacidos y criados en cautividad y sus partes y derivados, así como normas sobre el mantenimiento de estos animales. Dichas medidas más estrictas incluyen la suspensión de la (re)exportación a terceros países con fines comerciales de tigres vivos nacidos y criados en cautividad y de partes y derivados de tigres. Las excepciones a tales medidas más estrictas solo se aplican a efectos de reproducción en parques zoológicos autorizados o de conservación de la especie. Estas medidas incluyen, además, la suspensión de la expedición de certificados de comercio dentro de la UE para tigres vivos nacidos y criados en cautividad y sus partes y derivados excepto en determinadas circunstancias, por ejemplo, para fines de cría, investigación y educación en parques zoológicos autorizados. Si se expiden certificados, solo pueden concederse certificados específicos de transacción. Otras medidas se refieren al refuerzo de la legislación nacional relativa a la circulación, conservación y uso para fines recreativos de tigres vivos nacidos y criados en cautividad. Además de las medidas en vigor en algunos Estados miembros de la UE, otros tienen intención de reforzar su legislación nacional en materia de mantenimiento de tigres en circos o instalaciones privadas.

Las diferentes medidas en vigor dan lugar a prácticas diferentes en la UE. Por tanto, son necesarias orientaciones que garanticen que todos los Estados miembros de la UE sigan un enfoque similar en materia de exportación, reexportación y comercio dentro de la UE de tigres vivos nacidos y criados en cautividad y sus partes y derivados, enfoque que sea compatible con el Reglamento (CE) n.º 338/97 y con el principio de precaución.

2. Objeto y naturaleza del presente documento

Los documentos de orientación se utilizan para informar a los Estados miembros sobre formas de garantizar una aplicación plena y efectiva en determinados aspectos de los Reglamentos de la UE sobre comercio de especies silvestres. Únicamente se adoptan orientaciones específicas para una especie en circunstancias muy concretas y cuando es necesario abordar un problema particular, por ejemplo, cuando existe grave preocupación por la conservación de la especie. Como se indica en la sección 1, existe un riesgo de comercio ilegal de tigres vivos y partes y derivados de especímenes nacidos y criados en cautividad que estimule la cadena de suministro de los mercados de consumo y refuerce la demanda de los usuarios finales. Para evitar estas consecuencias perjudiciales para la conservación de la especie, es preciso aplicar una interpretación estricta de los Reglamentos sobre comercio con terceros países y comercio interior en la UE de tigres vivos nacidos y criados en cautividad y sus partes y derivados.

La presente Comunicación tiene por finalidad ofrecer orientaciones a las autoridades competentes de los Estados miembros de la UE sobre la interpretación de los Reglamentos de la UE en materia de comercio de especies silvestres a la luz del estado actual de conservación de esta especie y de otras informaciones pertinentes a estos efectos, a fin de garantizar que todos los Estados miembros de la UE sigan, en materia de exportación, reexportación y comercio dentro de la UE de tigres vivos nacidos y criados en cautividad y sus partes y derivados, un enfoque compatible con el Reglamento (CE) n.º 338/97 y con el principio de precaución.

⁽²³⁾ Véase el apartado 34 de la sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-510/99: «esta disposición autoriza, pero no impone, que se concedan excepciones a las prohibiciones que en ella se establecen».

El marco regulador de la UE sobre comercio de especies silvestres debe interpretarse a la luz de sus disposiciones y objetivos y del principio de precaución, y atendiendo debidamente a la información reciente sobre el estado de conservación de la especie en cuestión, así como a otros datos pertinentes, por ejemplo, indicios de persistencia o aumento del comercio ilegal.

El presente documento de orientación ha sido elaborado por la Comisión Europea, y el grupo de expertos de los órganos de gestión CITES competentes y, por consiguiente, las autoridades competentes de los Estados miembros aprobaron un borrador a través de una consulta escrita desarrollada en 2022.

La finalidad del documento es ayudar a las autoridades nacionales a la hora de aplicar el Reglamento (CE) n.º 338/97 y el Reglamento (CE) n.º 865/2006. No es jurídicamente vinculante; su único propósito es facilitar información en torno a determinados aspectos de los Reglamentos sobre comercio de especies silvestres y las medidas que se consideran mejores prácticas. No sustituye, completa ni modifica las disposiciones del Derecho de la Unión aplicable. El documento tampoco debe considerarse de forma aislada; conviene utilizarlo conjuntamente con la legislación y no como referencia «autónoma». Solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para formular interpretaciones vinculantes del Derecho de la UE.

La Comisión publicará el documento por medios en su web, y también podrán publicarlo los Estados miembros de la UE

3. Orientaciones sobre la interpretación de las normas de la UE sobre exportación, reexportación y comercio dentro de la UE de tigres vivos criados en cautividad y de sus partes y derivados

Los actos del Derecho de la Unión deben interpretarse en función de sus términos y objetivos. El artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 338/97 establece que el objetivo de dicho Reglamento es «proteger las especies de la fauna y flora silvestres y asegurar su conservación controlando su comercio». Por lo tanto, las disposiciones del Reglamento deben interpretarse de manera coherente con este objetivo.

Además, el artículo 191, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que la política de medio ambiente debe basarse en el principio de cautela (precaución). Esto significa que, si una acción o una política corren el riesgo de causar daños graves o irreversibles a las personas o al medio ambiente, no puede alegarse una falta de plena certidumbre científica para posponer la adopción de medidas eficientes que prevengan tales daños. Este principio busca elevar el grado de protección del medio ambiente mediante la toma de decisiones preventivas en caso de existan tales riesgos.

De conformidad con la jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el principio de precaución se aplica, entre otras cosas, a la interpretación y aplicación del acervo de la Unión en materia de medio ambiente y, por tanto, también a la interpretación y aplicación del Reglamento (CE) n.º 338/97 y del Reglamento (CE) n.º 865/2006. Los Estados miembros de la UE deben aplicar el principio de precaución en el ejercicio de su facultad discrecional con arreglo al Reglamento (CE) n.º 338/97 ⁽²⁴⁾.

a) Solicitudes de permisos o certificados con arreglo al artículo 5 del Reglamento (CE) n.º 338/97 (exportación y reexportación)

En las circunstancias descritas en la sección 1 a) del presente documento, habida cuenta del principio de precaución y salvo pruebas científicas concluyentes de lo contrario, los Estados miembros deben tener presente que, efectivamente, existen factores graves ligados a la conservación del tigre que desaconsejan la emisión de permisos de exportación y certificados de reexportación.

En consecuencia, los Estados miembros de la UE no deben, en principio, conceder permisos de exportación o certificados de reexportación de tigres vivos nacidos y criados en cautividad y sus partes y derivados, salvo en caso de que el órgano de gestión tenga por garantizado que el permiso o certificado se utilizará para fines que no sean perjudiciales para la conservación de la especie, y más concretamente, en los siguientes casos:

- (i) Cuando los tigres vivos nacidos y criados en cautividad se destinen a centros zoológicos autorizados ⁽²⁵⁾ o al intercambio entre parques zoológicos autorizados en el marco de programas de cría o conservación por parte de centros zoológicos ⁽²⁶⁾ y no principalmente con fines comerciales.

⁽²⁴⁾ Para otras consideraciones sobre la aplicación del principio de precaución, véase también la *Comunicación de la Comisión sobre el recurso al principio de precaución* de 2 de febrero de 2000 [COM(2000)1; <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52000DC0001>].

⁽²⁵⁾ En la UE, todo parque zoológico autorizado debe estar registrado con arreglo a la Directiva 1999/22/CE del Consejo («Directiva europea sobre parques zoológicos»). En el caso de terceros países, todo parque zoológico autorizado debe formar parte de un programa de cría reconocido. Véase también el Anexo.

⁽²⁶⁾ Por ejemplo, el Programa Europeo de Especies Amenazadas (PEE), el Plan de Supervivencia de Especies Americanas (SSP), el Programa de Gestión de Especies de Australasia (ASMP) o los Planes Mundiales de Gestión de Especies (GSMP). Para más información, véase el anexo I.

- (ii) Cuando se trasladen tigres vivos nacidos y criados en cautividad, con fines de rescate, a santuarios/centros de rescate oficialmente registrados en terceros países, si no se dispone en la Unión Europea de un centro de santuario o rescate o de un centro zoológico adecuado, y siempre y cuando los animales se mantengan en recintos adecuados para la especie. Antes de emitir el permiso de exportación o el certificado de reexportación, el Estado miembro debe recibir confirmación del órgano de gestión CITES del país de destino en el sentido de que el santuario o centro de rescate receptor está registrado oficialmente y no tiene vínculos conocidos con actividades ilegales y con el comercio ilegal. A la hora de decidir si expide el permiso o el certificado de reexportación, el órgano de gestión debe atender al riesgo específico del país en relación con el comercio ilegal de tigres vivos y sus partes y derivados. En su caso, deben evaluarse otras opciones disponibles, como las especificadas en las directrices anejas a la Resolución 17.8 de la CITES sobre la eliminación de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies contempladas en la CITES.
- (iii) Cuando los tigres nacidos y criados en cautividad y sus partes y derivados formen parte de proyectos auténticos de investigación, incluida la investigación científica o (biomédica), en que los especímenes se utilicen para el progreso científico o fines biomédicos esenciales, y cuando la especie resulte ser la única adecuada.
- (iv) Cuando los especímenes vayan a utilizarse a efectos de aplicación de la ley o en procedimientos judiciales.
- (v) Cuando las partes y derivados de tigres nacidos y criados en cautividad se trasladen debido a que:
 - el espécimen forma parte de un intercambio auténtico de bienes culturales o artísticos entre entidades de reconocido prestigio (por ejemplo, museos); o
 - el órgano de gestión del Estado miembro considerado se ha cerciorado de que el espécimen es, de forma reconocida, una obra de arte, y tenga la convicción de que su valor es tal que no se va a utilizar con otros fines; o
 - el espécimen forma parte de un patrimonio familiar incluido en una mudanza o parte de un legado y no se destina a compraventa.

En caso de duda o incertidumbre científica, a la luz del principio de precaución y los objetivos de la legislación, los Estados miembros pueden en todo momento hacer uso de su facultad discrecional para denegar la expedición de un permiso.

b) *Solicitudes de certificados con arreglo al artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 338/97 (comercio dentro de la UE)*

Tal como se explica en la sección 1 b), los Estados miembros pueden negarse a otorgar un certificado si ello es apropiado para proteger la especie o garantizar su conservación, y siempre que la denegación no vaya más allá de lo necesario para alcanzar ese objetivo. Este será el caso cuando la transacción sea incompatible con los términos y objetivos del Reglamento (CE) n.º 338/97.

Dadas las circunstancias descritas en la primera sección del presente documento, en principio, los Estados miembros no deben acogerse a la excepción prevista en el artículo 8, apartado 3, letra d), del Reglamento (CE) n.º 338/97 para conceder certificados para el comercio dentro de la UE de tigres vivos nacidos y criados en cautividad y sus partes y derivados. Los Estados miembros solo podrán considerar la concesión de certificados guiados, entre otras cosas, por las excepciones contempladas en el artículo 8, apartado 3, letras e), f) y g) del Reglamento (CE) n.º 338/97 para los siguientes fines, siempre y cuando no sean perjudiciales para la conservación de la especie:

- (vi) Cuando los tigres vivos nacidos y criados en cautividad se destinen a centros zoológicos autorizados⁽²⁷⁾ o al intercambio entre parques zoológicos autorizados en el marco de programas de cría o conservación por parte de centros zoológicos y no principalmente con fines comerciales;
- (vii) Cuando se trasladen tigres vivos nacidos y criados en cautividad, con fines de rescate, a una instalación oficialmente registrada⁽²⁸⁾, siempre y cuando los animales se mantengan en recintos adecuados para la especie y no se utilicen para reproducción ulterior. Antes de emitir el certificado, el Estado miembro debe recibir confirmación del órgano de gestión CITES del Estado miembro de destino en el sentido de que la instalación receptora está registrada oficialmente y no tiene vínculos conocidos con actividades ilegales y con el comercio ilegal.
- (viii) Cuando los tigres nacidos y criados en cautividad y sus partes y derivados formen parte de proyectos auténticos de investigación, incluida la investigación científica o (biomédica), en que los especímenes se utilicen para el progreso científico o fines biomédicos esenciales, y cuando la especie resulte ser la única adecuada.

⁽²⁷⁾ En la UE, todo parque zoológico autorizado debe estar registrado con arreglo a la Directiva 1999/22/CE del Consejo («Directiva europea sobre parques zoológicos»).

⁽²⁸⁾ Entre las instalaciones registradas oficialmente para fines de rescate se incluyen los centros de rescate, los santuarios y los centros zoológicos.

- (ix) Cuando los especímenes vayan a utilizarse a efectos de aplicación de la ley o en procedimientos judiciales.
- (x) Cuando las partes y derivados de tigres nacidos y criados en cautividad se trasladen debido a que:
 - el espécimen forma parte de un intercambio auténtico de bienes culturales o artísticos entre entidades de reconocido prestigio (por ejemplo, museos); o
 - el órgano de gestión del Estado miembro considerado se ha cerciorado de que el espécimen es, de forma reconocida, una obra de arte, y tenga la convicción de que su valor es tal que no se va a utilizar con otros fines; o
 - el espécimen se destine a fines educativos o de investigación cuyo objetivo sea preservar o conservar la especie.

En caso de duda o incertidumbre científica, a la luz del principio de precaución y los objetivos de la legislación, los Estados miembros pueden en todo momento hacer uso de su facultad discrecional para denegar la expedición de un certificado.

Cuando las disposiciones de la legislación nacional de un Estado miembro de la UE no permitan a sus autoridades ejercer la discrecionalidad permitida en virtud del artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 338/97 y denegar las solicitudes de certificados de comercio dentro de la UE de tigres vivos nacidos y criados en cautividad y sus partes y derivados, si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 8, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 338/97, y cuando los especímenes se intercambien con fines no comerciales dentro de la UE, la autoridad de gestión CITES del Estado miembro debe seguir un enfoque basado en el riesgo y garantizar el máximo control en la tramitación de las solicitudes de certificados para el comercio dentro de la UE.

Antes de la expedición de un certificado de comercio dentro de la UE, el artículo 66 del Reglamento (CE) n.º 865/2006 de la Comisión exige que el espécimen vivo esté marcado individualmente. Se recomienda que la principal técnica de marcado de tigres vivos sea un microprocesador. Los Estados miembros deben estudiar el uso de una combinación de dos técnicas diferentes de identificación o marcado, incluida, en su caso, la elaboración de perfiles individuales de ADN. El certificado debe describir el espécimen vivo o las partes y derivados pertinentes con detalle suficiente para garantizar que solo pueda utilizarse para ese espécimen concreto y no para blanquear otros especímenes.

Los certificados de comercio dentro de la UE únicamente deben expedirse para una transacción concreta (autorizar una sola transacción), de forma que el certificado solo sea válido para el titular indicado en su casilla 1. Esta recomendación se basa en el párrafo segundo del artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 865/2006, que permite a los Estados miembros «expedir certificados específicos de transacción cuando se considere que existen otros factores, descritos en la sección 1 a) del presente documento, relacionados con la conservación de la especie que desaconsejan la emisión de un certificado específico de espécimen.

c) *Recomendación adicional a la atención de los Estados miembros*

Se recomienda que las autoridades de gestión CITES de los Estados miembros recopilen y mantengan registros del número de tigres mantenidos en cautividad en todas las instalaciones del país, incluidos centros zoológicos, santuarios/centros de rescate autorizados, circos y exhibiciones itinerantes, así como, en su caso, otras instalaciones privadas. A fin de que las autoridades dispongan de información actualizada, debe solicitarse a todas las instalaciones información detallada sobre cualquier cambio en sus inventarios. Para aplicar esta medida, los Estados miembros de la UE deben hacer inventarios periódicos de todas las instalaciones que mantienen tigres en su país y colaborar con las organizaciones pertinentes, tales como la Asociación Europea de Zoos y Acuarios, a fin de elaborar mejores prácticas sobre la confección de dichos inventarios. Las autoridades de gestión deben poner estos datos a disposición de todas las autoridades pertinentes.

ANEXO

Pruebas que acreditan la legitimidad de fines no perjudiciales para la conservación de la especie perseguidos por centros zoológicos autorizados y programas de cría y conservación

En la sección 3, letras a) y b), de las presentes orientaciones se describen los casos en los que la autoridad de gestión CITES del Estado miembro puede expedir permisos de exportación y reexportación o certificados de exportación dentro de la UE, siempre y cuando se considere que el permiso o certificado se utilizará para fines legítimos que no sean perjudiciales para la conservación de la especie.

A fin de garantizar un enfoque armonizado en toda la UE a la hora de determinar la legitimidad de fines que no sean perjudiciales para la conservación de la especie perseguidos por parques zoológicos autorizados ⁽¹⁾ y programas de cría y conservación, se facilitan más detalles. Dadas las diferencias que puede haber entre las solicitudes de permisos de exportación, permisos de reexportación o certificados dentro de la UE, los Estados miembros deben evaluar las pruebas aportadas por el solicitante caso por caso.

Como requisito mínimo, todos los solicitantes deben aportar pruebas que justifiquen lo siguiente:

- En la UE, todo centro zoológico debe estar registrado con arreglo a la Directiva 1999/22/CE del Consejo ⁽²⁾ («Directiva europea sobre parques zoológicos»).
- En el caso de los terceros países, todo centro zoológico debe formar parte de un programa de cría reconocido. Son ejemplos de programas reconocidos de cría y conservación desarrollados por centros zoológicos el Programa Europeo de Especies Amenazadas (PEE), el Plan de Supervivencia de Especies Americanas (SSP), el Programa de Gestión de Especies de Australasia (ASMP) o los Planes Mundiales de Gestión de Especies (GSMP).
- Todo centro de refugio o salvamento deberá estar registrado y ser objeto de control por parte de las autoridades competentes del país de destino.

Cuando la información facilitada en la solicitud no esté clara, o existan dudas o inquietud en torno a la legitimidad del objetivo perseguido por el centro o el programa de cría y conservación, la autoridad de gestión debe solicitar información más detallada.

⁽¹⁾ Véase la nota a pie de página n.º 25.

⁽²⁾ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex:31999L0022>

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

17 de abril de 2023

(2023/C 135/02)

1 euro =

| Moneda | Tipo de cambio | Moneda | Tipo de cambio | | |
|--------|----------------------|---------|----------------|----------------------|-----------|
| USD | dólar estadounidense | 1,0981 | CAD | dólar canadiense | 1,4673 |
| JPY | yen japonés | 146,97 | HKD | dólar de Hong Kong | 8,6200 |
| DKK | corona danesa | 7,4520 | NZD | dólar neozelandés | 1,7717 |
| GBP | libra esterlina | 0,88373 | SGD | dólar de Singapur | 1,4615 |
| SEK | corona sueca | 11,3163 | KRW | won de Corea del Sur | 1 444,13 |
| CHF | franco suizo | 0,9812 | ZAR | rand sudafricano | 19,8937 |
| ISK | corona islandesa | 149,70 | CNY | yuan renminbi | 7,5433 |
| NOK | corona noruega | 11,3640 | IDR | rupia indonesia | 16 299,22 |
| BGN | leva búlgara | 1,9558 | MYR | ringit malayo | 4,8558 |
| CZK | corona checa | 23,345 | PHP | peso filipino | 61,449 |
| HUF | forinto húngaro | 371,70 | RUB | rublo ruso | |
| PLN | esloti polaco | 4,6288 | THB | bat tailandés | 37,753 |
| RON | leu rumano | 4,9425 | BRL | real brasileño | 5,3861 |
| TRY | lira turca | 21,2835 | MXN | peso mexicano | 19,7526 |
| AUD | dólar australiano | 1,6356 | INR | rupia india | 90,0607 |

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Resumen de las Decisiones de la Comisión Europea sobre las autorizaciones de comercialización para el uso o las autorizaciones de uso de las sustancias incluidas en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH)

[Publicado de conformidad con el artículo 64, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 ⁽¹⁾]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2023/C 135/03)

Decisión por la que se concede una autorización

| Referencia de la Decisión ⁽¹⁾ | Fecha de la Decisión | Nombre de la sustancia | Titular de la autorización | Número de autorización | Uso autorizado | Fecha de expiración del período de revisión | Motivos de la Decisión |
|--|----------------------|---|--|------------------------|--|---|---|
| C(2023) 2259 | 11 de abril de 2023 | Trióxido de cromo N.º CE 215-607-8, n.º CAS 1333-82-0 | Oras Oy, Isometsäntie 2, 26100 Rauma, Finlandia | REACH/23/11/0 | Galvanoplastia de sustratos metálicos y plásticos utilizando trióxido de cromo para conseguir superficies funcionales en aplicaciones sanitarias | 31 de diciembre de 2028 | De conformidad con el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, las ventajas socioeconómicas compensan los riesgos para la salud humana y el medio ambiente derivados del uso de la sustancia, y no hay sustancias ni tecnologías alternativas adecuadas. |
| | | | Oras Olesno Sp. z o.o., Lesna 2 46-300 Olesno, Polonia | REACH/23/11/1 | | | |
| | | | Oras Oy, Isometsäntie 2, 26100 Rauma, Finlandia | REACH/23/11/2 | | | |

⁽¹⁾ Esta Decisión está disponible en el sitio web de la Comisión Europea: Autorización (europa.eu).

⁽¹⁾ DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

Resumen de las Decisiones de la Comisión Europea sobre las autorizaciones de comercialización para el uso o las autorizaciones de uso de las sustancias incluidas en el anexo XIV del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH)

[Publicado de conformidad con el artículo 64, apartado 9, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 ⁽¹⁾]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2023/C 135/04)

Decisión por la que se concede una autorización

| Referencia de la Decisión ⁽¹⁾ | Fecha de la Decisión | Nombre de la sustancia | Titular de la autorización | Número de autorización | Uso autorizado | Fecha de expiración del período de revisión | Motivos de la Decisión |
|--|----------------------|---|--|------------------------------------|--|---|---|
| C(2023) 2321 | 11 de abril de 2023 | Trióxido de cromo N.º CE 215-607-8, n.º CAS 1333-82-0 | Viega GmbH & Co. KG, Bielefelder Strasse 94, 57368 Lennestadt Elspe, Alemania | REACH/23/10/0 REACH/23/10/1 | Galvanoplastia de diferentes tipos de sustratos utilizando trióxido de cromo para conseguir superficies funcionales de alta durabilidad y un aspecto plateado brillante en aplicaciones sanitarias Mordentado de plásticos con trióxido de cromo como fase de pretratamiento para procesos de galvanoplastia en aplicaciones sanitarias | 31 de diciembre de 2028 | De conformidad con el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006, las ventajas socioeconómicas compensan los riesgos para la salud humana y el medio ambiente derivados del uso de la sustancia, y no hay sustancias ni tecnologías alternativas adecuadas. |

⁽¹⁾ Esta Decisión está disponible en el sitio web de la Comisión Europea: Autorización (europa.eu).

⁽¹⁾ DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

V

(Anuncios)

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una comunicación de aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión

(2023/C 135/05)

La presente comunicación se publica con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión ⁽¹⁾

NOTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN NORMAL

«Ρομπόλα Κεφαλληνίας»

PDO-GR-A1240-AM01

Fecha de comunicación: 18 de enero de 2022

DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN APROBADA

1. La modificación incluye la corrección del grado alcohólico del vino blanco seco

En particular:

- La escala de graduación alcohólica natural aumenta del 11,0-12,6 % vol. al 11,0-13,6 % vol.
- El grado alcohólico adquirido máximo aumenta del 12,5 % al 13,5 % vol.
- El grado alcohólico total máximo aumenta del 12,5 % al 13,5 % vol.
- El grado alcohólico adquirido mínimo se establece en el 11,0 % vol.

Justificación: en los últimos años, las condiciones meteorológicas extremadamente calurosas y secas son cada vez más frecuentes. Como consecuencia de ello, las uvas pierden humedad y maduran rápidamente, lo que dificulta el mantenimiento del grado alcohólico por debajo del nivel del 12,5 % vol.

Concretamente, en los últimos años, el parámetro «temperatura máxima» ha experimentado un marcado aumento en los meses de mayo a agosto, que son fundamentales para el desarrollo y la maduración de las uvas. Esta observación se basa en los datos meteorológicos del sitio web «meteoblue» de 1990 a 2020, así como en datos locales de la zona de Robola. Estos últimos proceden de las tres estaciones meteorológicas creadas por la Cooperativa Robola con la Universidad Jónica, que están en funcionamiento desde 2013.

Los controles organolépticos muestran que los vinos Robola mantienen su tipicidad entre el 12,5 % y el 13,6 % vol., mientras que, en muchos casos, las características cualitativas de los vinos resultan de hecho reforzadas.

(1) DO L 9 de 11.1.2019, p. 2.

En general, la variedad de uva Robola es de grano pequeño. Cada grano tiene entre dos y tres semillas, lo que significa que el peso de las semillas representa una parte del peso total que es superior a la media. En la variedad Robola, las semillas empiezan a presentar madurez por encima de 12 grados Baumé. Cuando se prensan las uvas, las semillas inmaduras aportan taninos verdes «inmaduros» al vino, lo que es una característica indeseable para Robola.

Además, con el fin de aprovechar al máximo las nuevas técnicas de vinificación, como la maceración en frío, y aprovechar verdaderamente las características de la variedad en la medida de lo posible, las uvas deben estar muy maduras entre 12,5 y 13,0 grados Baumé.

Se ha modificado el apartado «Descripción del vino».

2. **Actualización del expediente técnico de la DOP Ρομπόλα Κεφαλληνίας**

En el marco de la actualización de los expedientes técnicos, se introducen las siguientes modificaciones al pliego de condiciones:

- i) Se amplía el apartado «Vínculo con la zona geográfica», concretamente las partes «Datos de la zona geográfica», «Datos del producto» e «Interacción causal».
- ii) Se han agregado y sustituido disposiciones nacionales en relación con los requisitos y controles aplicables a los vinos de la DOP.
- iii) Se han modificado los datos de las autoridades de control competentes.

Se han modificado los apartados «Vinculo con la zona geográfica», «Requisitos aplicables» y «Datos de las autoridades y organismos de control».

DOCUMENTO ÚNICO

1. **Nombre(s)**

Ρομπόλα Κεφαλληνίας

2. **Tipo de indicación geográfica**

Denominación de origen protegida (DOP)

3. **Categorías de productos vitivinícolas**

1. Vino

4. **Descripción del (de los) vino(s)**

Vino blanco seco

BREVE DESCRIPCIÓN TEXTUAL

Aspecto: color blanco verdoso con reflejos amarillos dorados, en función de la técnica de vinificación y del momento del embotellado.

Fase olfativa: aromas florales de cítricos y aromas afrutados de melocotón, cidra y manzana, de intensidad media. El aroma se caracteriza por la presencia de mineralidad y un cierto gusto metálico, que es una expresión típica de la variedad de uva en el terruño de la isla.

Sabor: sabroso en boca con una acidez refrescante característica, presencia de burbujas de dióxido de carbono y un regusto prolongado.

- Grado alcohólico natural: 11,0-13,6 % vol.
- Grado alcohólico adquirido máximo: 13,5 % vol.
- Contenido total de azúcar: máximo 4,0 gramos por litro

| Características analíticas generales | |
|---|--|
| Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.) | 13,5 |
| Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.) | 11 |
| Acidez total mínima | 4 gramos por litro, expresada en ácido tartárico |
| Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro) | 18 |
| Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro) | 200 |

5. Prácticas de vinificación

5.1. Prácticas enológicas específicas

1. Sistemas de conducción de viñas

Práctica de cultivo

El sistema de conducción es de vaso o de cordón único con un máximo de seis pulgares, con dos yemas francas cada uno. Las viñas comienzan a ser productivas al cabo de más de cuatro años desde el injerto. No se permiten técnicas de cultivo que no formen parte de las tradiciones ancestrales de la región.

2. Prácticas enológicas específicas utilizadas para elaborar los vinos

Práctica enológica específica

Para utilizar la indicación «Επιλεγμένος» o «Réserve», los vinos blancos secos de la DOP Ρομπόλα Κεφαλληνίας deben:

- haberse sometido a un envejecimiento total de al menos un año, con al menos seis meses en barricas de roble y tres meses en botella.

Para utilizar la indicación «Ειδικά Επιλεγμένος» o «Grande Réserve», los vinos blancos secos de la DOP Ρομπόλα Κεφαλληνίας deben:

- haberse sometido a un envejecimiento total de al menos dos años, con al menos doce meses en barricas de roble y seis meses en botella.

3. Elaboración de vino blanco

Restricciones relacionadas con la vinificación

El vino blanco de la DOP Ρομπόλα Κεφαλληνίας se elabora según el método clásico de producción de vino blanco. Las uvas se trituran y el mosto se transforma en vino en bodegas con instalaciones adecuadas para el uso de las modernas tecnologías de producción de vinos blancos. Las uvas no deben triturarse en prensas continuas. La temperatura durante la fermentación alcohólica no debe superar los 20° C.

5.2. Rendimientos máximos

1. Rendimiento máximo en hectolitros de producto final por hectárea

56 hectolitros por hectárea

2. Rendimiento máximo en kilogramos de uva por hectárea

8 000 kilogramos de uvas por hectárea

6. Zona geográfica delimitada

La zona de la DOP Ρομπόλα Κεφαλληνίας está situada al menos 50 metros sobre el nivel del mar, dentro de los límites de las siguientes comunidades locales: Omala, Davgata, Dilinata, Troianata y Faraklata. También se incluyen las zonas situadas por encima de la carretera provincial de Argostoli a Poros, en las comunidades locales de Moussata y Vlachata de Cefalonia.

7. Variedades de uva de vinificación

Robola B

8. Descripción del/de los vínculo(s)

8.1. Vínculos históricos, culturales, sociales y económicos

I. Vínculo histórico

El vino Ρομπόλα Κεφαλληνίας es el producto emblemático de la isla. Es representativo de los productos locales y un punto de referencia para la población local y para los emigrantes de Cefalonia en todo el mundo.

El cultivo de la vid en Cefalonia tiene raíces profundas envueltas en leyenda. Céfaló llegó para instalarse en la colonia de su patria, que era territorio ateniense. Apenas había puesto pie en la isla cuando plantó la viña que llevaba con él como recuerdo de su patria. Con el tiempo, la tierra ateniense se convirtió en la tierra de Thinia, que dio nombre a la isla.

La primera constancia escrita que se tiene del cultivo de Robola es de un documento que data de 1520 y se refiere a un inventario de propiedades eclesiásticas. Aparece otra referencia en una carta fechada poco tiempo después, el 25 de enero de 1544, remitida por un tal Guglielmo Defarana al obispo católico romano de la isla. En 1557, también el viajero italiano Pellegrino Brocardi mencionó Robola, tanto la uva como el vino elaborado a partir de ella, en términos sumamente elogiosos.

Aunque se especula con la existencia de vínculos con variedades blancas italianas, es más probable que se trate de una variedad de uva local. De hecho, estudios arqueológicos recientes han demostrado que el cultivo de la vid era conocido en Grecia desde el periodo Neolítico. Además, las primeras colonizaciones griegas en todo el Mediterráneo sentaron las bases para el posterior desarrollo del cultivo de la vid.

El cultivo de Robola ha estado ligado al destino y al desarrollo de la isla desde entonces. En 1836, Andreas Laskaratos, célebre hombre de letras de Cefalonia en el siglo XIX, afirma en su obra canónica *Lixouri* en 1836, Libro II, verso 54: «Perdónenme por todo lo que he dicho, ya que he tomado vino Robola». Parte del carácter de esta variedad es que su cultivo ha formado parte de las bases de la cultura rural local desde tiempos antiguos.

II. Vínculos culturales, sociales y económicos

Ρομπόλα Κεφαλληνίας es la única DOP de vino griego que utiliza el nombre no solo de la zona, sino también de la variedad de uva. Robola es la variedad más cultivada en Cefalonia. Prospera en suelos en general pobres e infértiles, a veces tanto que los italianos dan a este vino el nombre de «Vino di Sasso», que significa «vino de piedra».

En las laderas del monte Ainos todavía hay muchas viñas sin injertar que son especialmente antiguas. El vino «Ρομπόλα Κεφαλληνίας» está profundamente entrelazado con la cultura, la gastronomía y la vida cotidiana de la población local, así como con el turismo en la isla.

8.2. Medio geográfico y origen geográfico

Medio geográfico y origen geográfico

Terreno

El terreno de la «zona de Robola» es principalmente submontañoso, calcáreo, infértil, pedregoso y escarpado. Sin embargo, la variedad de uva se ha adaptado perfectamente a este terreno y produce un vino con las características específicas observadas.

Este tipo de terrenos ofrecen un rendimiento bajo: entre 5 000 y 6 000 kilogramos de uvas por hectárea.

Clima

El clima de la región hace que la uva madure pronto, entre el 15 y el 18 de agosto, lo que contribuye a la producción de materias primas de buena calidad. Esta maduración temprana evita las enfermedades causadas por las lluvias de principios de septiembre, como la botritis y la podredumbre ácida, a las que la uva Robola es especialmente sensible.

La zona registra altas precipitaciones en invierno, con una media de 1 200 milímetros al año. Sin embargo, los veranos son muy secos, aunque esto no tiene efectos desastrosos, ya que las tardes estivales son especialmente frescas como consecuencia de la brisa húmeda que sopla en la isla desde el monte Ainos. Todos estos factores permiten a las viñas hacer frente al choque térmico diario.

Topografía

La topografía de Cefalonia es montañosa. Existen diferencias significativas de elevación, pendientes pronunciadas y desplazamientos verticales significativos. La cota más alta es de 1 628 metros, el pico más alto del monte Ainos, conocido como Megas Soros.

Monte Ainos es un parque nacional. Está cubierto en gran medida por el abeto griego autóctono de la isla (*Abies cephalonica*), especialmente en la parte oriental.

Situado en la parte suroeste de la isla, el parque nacional se extiende en dirección noroeste a sureste. En general, los picos del monte Ainos se extienden en la misma dirección nor-noroeste. Son las siguientes: Roudi (1 125 m), Manolati (1 000 m), Vrochonas (946 m), Xerakias (1 068 m), Merovigli (994 m), Agia Dynati (1 131 m) y Kalon Oros (901 m). Otros picos se extienden en dirección sureste-este e incluyen las montañas más aisladas de Atros (895 m), Kokkini Rachi (1 082 m) y Avgo (929 m).

Las cordilleras, los valles y las llanuras siguen tres ejes principales: i) NO-SE, ii) NE-SO y iii) N-S con pequeñas desviaciones. Estos ejes corresponden a pliegues geológicos, fracturas a lo largo de las cuales se han formado empinados descensos, por ejemplo, litorales escarpados, así como fracturas a lo largo de las cuales la tensión mecánica de las rocas ha facilitado la corrosión selectiva, dando lugar a la formación de numerosos barrancos y valles.

Debido a su posición tectónica, Cefalonia es una isla de rica geología, que ofrece una excelente ilustración de la potencia de los procesos geológicos con sus numerosas y muy variadas formaciones geológicas. Una característica de la isla es que la mayor parte de su superficie está cubierta por piedra caliza.

Las características mencionadas se encuentran también en la «zona de Robola». Los viñedos de Robola están situados en el terreno submontañoso de la isla, a menos de 1 000 metros de altitud, en un paisaje morfológicamente diverso, que no parece un paisaje insular, en el interior de Cefalonia. En este escarpado paisaje submontañoso se han formado dos poljés (depresiones). Una está en Omala y la otra en Troianata.

8.3. Datos del producto e interacción causal

I. Datos del producto

La combinación de las condiciones climáticas con las variedades de suelos de la zona, la variedad de uva cultivada y las técnicas de cultivo y vinificación utilizadas contribuye a las características cualitativas de los vinos de la DOP Ρομπόλα Κεφαλληνίας.

El vino de la DOP Ρομπόλα Κεφαλληνίας se elabora exclusivamente a partir de la variedad de uva local griega Robola. La variedad Robola es especialmente sensible a las enfermedades y también a la sequía. Necesita condiciones adecuadas para mostrar sus virtudes. La isla jónica de Cefalonia es su principal zona de cultivo. Es también donde se elaboran los vinos de la DOP Ρομπόλα Κεφαλληνίας.

A pesar de su carácter vulnerable, que requiere terrenos infértiles y preferentemente montañosos, es productiva. Como consecuencia de ello, para obtener una buena Robola, es necesario limitar los rendimientos en determinadas partes de esta zona. Dado que se oxida fácilmente, requiere el mismo cuidado en la vinificación, que suele realizarse íntegramente en recipientes de acero inoxidable.

Los vinos de la DOP Ρομπόλα Κεφαλληνίας son de un color blanco verdoso con reflejos amarillos dorados, en función de la técnica de vinificación y del momento del embotellado. Los aromas varían en función del tipo de vino y del envejecimiento. Los aromas característicos son de intensidad media, con aromas florales de cítricos y aromas afrutados de melocotón, cidra y manzana. Los vinos presentan una acidez fresca e intensa y son de cuerpo pleno, con un regusto prolongado. También presenta una mineralidad «europea», que es una expresión típica de esta variedad de uva en el terruño de la isla.

II. Interacción causal

Las características específicas de la zona son: la orientación oeste-suroeste de las viñas, la proximidad al monte Ainos con sus bosques de abeto y la proximidad al mar. En combinación con la variedad de uva y las técnicas de vinificación utilizadas, estas características son las responsables de la singularidad de los vinos de la DOP Ρομπόλα Κεφαλληνίας.

La zona de Robola es submontañosa, con pendientes pronunciadas, caracterizadas por suelos infértiles de caliza y grava. Su clima se caracteriza por una alta pluviosidad en invierno y días de verano calurosos y secos. Sin embargo, estos se ven compensados por noches excepcionalmente frescas, un fenómeno causado por la brisa marina que asciende por los viñedos hasta la cima del monte Ainos. El mar Jónico «apaga la sed» de la zona de Robola, mientras que la humedad de las noches de verano, «que se levanta» como un velo mágico, transmite «el aliento de la vida» al variado paisaje natural del parque nacional del monte Ainos. En esa rara configuración de montaña y mar, la tierra de Robola entrega su tesoro a la humanidad.

En concreto, los métodos de cultivo de Robola se han mantenido prácticamente invariables a lo largo de los años, ya que la forma de las explotaciones no ha cambiado.

Las explotaciones agrícolas son pequeñas. Los insumos agrícolas utilizados son generalmente poco agresivos, al igual que los métodos tradicionales de lucha contra las enfermedades, con predominio del sulfato de cobre. Es una característica de toda la zona que las malas hierbas no se controlan con herbicidas, sino mediante el trabajo de la tierra, a veces incluso manualmente.

Debido a la infertilidad del suelo, al terreno escarpado y a la falta de humedad durante el verano, las viñas se conducen por un sistema de vaso bajo, con cuatro o cinco varas. Cada pulgar se poda a dos yemas francas.

Dadas las condiciones mencionadas, el desarrollo del follaje de las plantas es limitado. A fin de dar sombra a las partes interiores de las plantas y proteger las uvas de los rayos del sol, los productores utilizan una técnica tradicional de torsión de los tallos hacia adentro que después se atan. En el ámbito local, esto se conoce como *koutsouniama*.

Todo lo anterior se combina con las delicadas prácticas de cultivo que han utilizado los productores durante siglos. Como consecuencia de ello, los vinos Ρομπόλα Κεφαλληνίας presentan características específicas que incluyen aromas muy distintivos que se combinan con un «incisivo gusto metálico», la acidez característica, el equilibrio y la consistencia del sabor.

En conclusión, el vino de la DOP Ρομπόλα Κεφαλληνίας es el producto emblemático de la isla. Siendo el más importante de los productos locales, es un punto de referencia para la población local y para las personas originarias de Cefalonia que se encuentran dispersas por el mundo.

Las viñas tienen uvas redondas de hollejo fino y color amarillento pálido. Están especialmente bien adaptadas a las montañas, que suelen ser escarpadas y con suelos pobres, calcáreos y arenosos, y crecen en un medio de alta pluviosidad en invierno y veranos secos. El resultado es la presencia de aromas combinados con un «incisivo gusto metálico», una acidez característica, equilibrio y consistencia de sabor.

9. Condiciones complementarias esenciales (envasado, etiquetado, otros requisitos)

Excepciones

Marco jurídico

En la legislación de la UE

Tipo de condición complementaria

Excepción a la producción en la zona geográfica delimitada

Descripción de la condición

Artículo 5, apartado 1, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión,

por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación

Excepciones

Marco jurídico

En la legislación nacional

Tipo de condición complementaria

Excepción a la producción en la zona geográfica delimitada

Descripción de la condición

Decisión n.º 386323/3803, de 10 de noviembre de 1976, del Ministro de Agricultura (Diario Oficial de la República Helénica, Serie II, n.º 1407 de 25 de noviembre de 1976) relativa a la transformación de uvas fuera de la zona para los vinos con denominación de origen.

Esta Decisión otorga el derecho de triturar las uvas y vinificar el mosto para elaborar vinos con la DOP Ρομπόλα Κεφαλληνίας en cualquier bodega de la isla de Cefalonia, siempre que cumplan los requisitos para la producción de vinos de esta DOP.

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado del vino

Marco jurídico

En la legislación nacional

Tipo de condición complementaria

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición

I. Términos que se refieren a determinados métodos de producción

En la Decisión Ministerial n.º 280557, de 9 de junio de 2005, sobre definición de los períodos de crianza, envejecimiento y comercialización de vinos con denominación de origen de calidad superior y vinos locales, así como de los términos utilizados en el etiquetado de dichos vinos en relación con el método de producción o preparación (Diario Oficial de la República Helénica, Serie II, n.º 818, de 15 de junio de 2005), el artículo 1 hace referencia a las condiciones para el uso de las siguientes indicaciones:

- «ΝΕΟΣ ΟΙΝΟΣ» o «ΝΕΑΡΟΣ ΟΙΝΟΣ» (VINO JOVEN)
- «ΩΡΙΜΑΝΣΗ ΣΕ ΒΑΡΕΛΙ» o «ΩΡΙΜΑΣΕ ΣΕ ΒΑΡΕΛΙ» (CRIANZA EN BARRICA)
- «ΠΑΛΑΙΩΜΕΝΟΣ ΣΕ ΒΑΡΕΛΙ» o «ΠΑΛΑΙΩΣΗ ΣΕ ΒΑΡΕΛΙ» (ENVEJECIDO EN BARRICA)

II. Indicación de la añada en el etiquetado

Cuando en la etiqueta se utilizan los términos «ΝΕΟΣ ΟΙΝΟΣ» o «ΝΕΑΡΟΣ ΟΙΝΟΣ» (VINO JOVEN), tiene que indicarse la añada, de conformidad con el artículo 1, apartado 2, de la Decisión Ministerial n.º 280557/9.6.2005, por la que se establecen el tiempo de maduración, el envejecimiento y la comercialización de los vinos de calidad superior con denominación de origen y de los vinos locales, así como los términos empleados en el etiquetado relativos al método de producción o los métodos de preparación (Diario Oficial de la República Helénica, serie II, n.º 818/15.6.2005).

III. Menciones tradicionales

- Términos tradicionales de conformidad con la Decisión Ministerial n.º 235309 de 7 de febrero de 2002 sobre la aprobación de los términos tradicionales utilizados para los vinos vinculados a la denominación de origen o a la indicación geográfica.

Conforme a la citada Decisión Ministerial, los términos tradicionales que pueden utilizarse en el etiquetado de los vinos con DOP Ρομπόλα Κεφαλληνίας son:

ΛΕΥΚΟΣ ΑΠΟ ΛΕΥΚΑ ΣΤΑΦΥΛΙΑ / Blanc de blancs [Vino blanco de uvas blancas], ΟΙΝΟΣ ΛΟΦΩΝ / Vin de collines [Vino de colinas], ΟΙΝΟΣ ΠΛΑΓΙΩΝ / Vin de côteaux [Vino de laderas], ΑΠΟ ΝΗΣΙΩΤΙΚΟ(ΥΣ) ΑΜΠΕΛΩΝΑ(ΕΣ) / Vin de vignobles insulaires [Vino de viñedos insulares], ΑΠΟ ΟΡΕΙΝΟ(ΥΣ) ΑΜΠΕΛΩΝΑ(ΕΣ) Ή ΑΠΟ ΟΡΕΙΝΑ ΚΡΑΣΑΜΠΕΛΑ / Vin de vignobles montagneux [Vino de viñas de montaña].

- Términos tradicionales con arreglo al artículo 112 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 que están vinculados a esta denominación de origen o indicación geográfica.

De conformidad con el artículo 113 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, y tal como están definidos y registrados en la base de datos «E-Bacchus», los términos tradicionales que pueden utilizarse en el etiquetado de vinos de la DOP Ρομπόλα Κεφαλληνίας, a condición de que cumplan las condiciones pertinentes de la legislación nacional y de la UE, son los siguientes:

Ονομασία Προέλευσης Ανωτέρας Ποιότητας (ΟΠΑΠ) (Denominación de origen de calidad superior) en lugar de la DOP, Αγρέπαυλη (Agrepavlis), Αμπέλι (Ampeli), Αμπελώνας (ες) [Ampelonas(es)], Αρχοντικό (Archontiko), Ειδικά επιλεγμένος (Especialmente seleccionado), Επιλογή ο Επιλεγμένος (Selección o Seleccionado), Κάστρο (Kastro), Κτήμα (Ktima), Μετόχι (Metochi), Μοναστήρι (Monastiri), Ορεινό Κτήμα (Oreino Ktima), Ορεινοί Αμπελώνες (Oreinoi Ampelones) y Πύργος (Pyrgos).

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado del vino

Marco jurídico

En la legislación de la UE

Tipo de condición complementaria

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición

Artículo 53, apartados 1, 2 y 6, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación.

Enlace al pliego de condiciones

http://www.minagric.gr/images/stories/docs/agrotis/POP-PGE/2021/prodiagrafh_rompola_kef170122.pdf

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES